



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 132.581

"ALTUVE, CARLOS ARTURO
-FISCAL ANTE EL TRIBUNAL
DE CASACIÓN PENAL- S/
QUEJA EN CAUSA N° 38.031
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA I, SEGUIDA A
DEL VALLE BRACAMONTE,
MARCELO Y ROSTON, JORGE
MAXIMILIANO".

La Plata, 27 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.581-Q, caratulada:
"Altuve, Carlos Arturo -Fiscal ante el Tribunal de
Casación Penal- s/ Queja en causa N° 38.031 del Tribunal
de Casación Penal, Sala I, seguida a Del Valle
Bracamonte, Marcelo y Roston, Jorge Maximiliano".

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por
la parte, la Sala I del Tribunal de Casación Penal, el 5
de junio de 2019, declaró inadmisibile el recurso
extraordinario de inaplicabilidad de ley intentado por el
representante del ministerio público fiscal, contra la
decisión de ese mismo órgano que hizo lugar a lo
peticionado por el Defensor de Casación a favor de los
imputados Jorge Maximiliano Roston y Marcelo Del Valle
Bracamonte, valoró como circunstancia atenuante la
referida a la excesiva demora en la tramitación de la
instancia recursiva y redujo la pena impuesta a los
nombrados (v. fs. 16/18 y vta.).

II. Frente a ello, el Fiscal ante el tribunal
intermedio, doctor Carlos Arturo Altuve, interpuso queja

///

(v. fs. 20/24 y vta.).

Allí denunció que la casación, sostuvo que no se hallaban reunidos los requisitos de admisibilidad sin dar razones suficientes para ello a la par que no hizo referencia alguna al agravio llevado, relativo a la arbitrariedad del fallo (v. fs. 21 vta.).

Recordó que en el recurso se denunció la incongruencia del pronunciamiento dictado por la Sala I al disminuir la pena del coimputado Bracamonte pese a que la misma se encontraba firme y consentida, expidiéndose sobre una cuestión que no fue sometida a su conocimiento toda vez que el recurso de casación había sido interpuesto solo a favor de Roston, vulnerándose el principio de cosa juzgada y de seguridad jurídica (v. fs. 21 vta.).

Afirmó que el *a quo* incurrió en arbitrariedad por fundamentación aparente pues el examen efectuado se muestra deficiente y falaz en tanto se hallaban reunidos los requisitos del art. 494 del ordenamiento adjetivo (v. fs. cit.).

Asimismo denunció el apartamiento de la doctrina legal aplicable en materia de admisibilidad de recursos, citando diversos fallos de este Tribunal, en los que -según la parte- se sostuvo que las vías extraordinarias debían admitirse si se denunciaba adecuadamente la arbitrariedad del fallo y que, en el caso, se había planteado la arbitrariedad por violación al debido proceso legal y por sentencia incongruente (v. fs. 23 vta./24).

Concluyó que la casación omitió hacer



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 132.581

referencia al vicio denunciado ni mencionó las razones por las cuales decidió la inadmisibilidad del recurso (v. fs. 24).

III. La queja no puede prosperar.

Ello en tanto la parte no controvertió el motivo desestimatorio dado por la casación, relativo a que las garantías que había invocado el ministerio público fiscal fueron consagradas sólo a favor del imputado y que, en consecuencia, un órgano del Estado no puede considerarse destinatario de las mismas, a lo que añadió que tampoco había denunciado la transgresión del art. 430 del ordenamiento adjetivo (v. fs. 17 vta.).

Frente a ello y sin abrir juicio sobre el acierto o no de lo decidido, se aprecia con facilidad que el quejoso desoyó tal fundamento, limitándose a explicitar de manera dogmática y general los lineamientos que esta Corte ha desarrollado en torno a la postulación de arbitrariedad y a afirmar que se encontraban reunidos los requisitos de admisibilidad, sin poner en jaque las argumentaciones del juicio negativo efectuado.

Cabe recordar que la queja tiene como único objeto la resolución que no admite el recurso y su finalidad es la remoción de los obstáculos formales que fundamentaran dicha decisión (art. 484, CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar la queja interpuesta por el Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal, doctor Carlos Arturo Altuve (arts. 484, 486 bis y conc. CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,

///

archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1771